la racion se resarciere diariamente o por semanas en dinero, se ocupará entônces con su cantidad la casilla correspondiente.

## ARTICULO 42.

Observada puntualmente esta cuenta y razon por el Oficial de detall y Contador del buque, haran su confrontacion al fin del mes para acreditar la entera conformidad que debe lograrse, cuidando uno y otro de comunicarse en el hecho de qualquiera ocurrencia ordinaria y extraordinaria todo lo conveniente a este punto,; y verificada la igualdad en la época citada, procedera el Contador a extender las certificaciones siguientes: primera, una individual de Tri-Pulacion y Guarnicion, ordenadas columnas en forma de estado expresivo de las raciones enteras, ordinarias o sin vino, dieta y convalecencia, y socorros en dinero, <sup>que</sup> cada uno hubiere percibido; de las que no se le han suministrado y quedan á fa-Vor de mi Real Hacienda por faltas o cas-<sup>tigo</sup>; de sus hospitalidades; y finalmente de las que se le deben abonar en dinero Por no percibidas en la Campaña, cuya suma abrace el total de los dias del mes; la qual certificacion será para los Oficios principales, haciendose expresion de que con la misma fecha se despachan las correspondientes separadas: otra certificacion, que · tambien ha de pasar a la Contaduría a fa-Vor de los individuos acreedores al reintegro de raciones no percibidas, para que se anote en sus asientos, y se les pague inmediatamente en mano propia: otra a favor de la Provision para el abono de tantas raciones ordinarias enteras, tantas sin vino, tantas de dieta y tantas de convale-Cencia, entregándose este documento al Macatre; y otra para cubrir a quien hubiese tenido a su cargo el dinero con que se hayan abonado tantos socorros, la que ha de darse al sugeto que franqueo el caudal. se, quando el Maestre lo solicite, para la

## ARTICULO 43.

Tambien se dará al Maestre una certificacion á favor de la Provision para el abono de aceyte y vinagre que hubiere suministrado, fuera del comprehendido en la cabida de raciones segun contrata 6 reglamento, y de las raciones enteras 6 sin vino, ó géneros sueltos que se le hubiesen mandado franquear á la Tripulacion ó Guarnicion, por extraordinario, en los casos en que el Comandante lo hubiese dispuesto, con expresion del motivo, segun conste del libro núm. 3; y separadamente se certificaran los consumos de raciones en casos de transporte o depositos; con la advertencia de que, si fuere de Tropas del Exército, se ha de poner al pié de la certificacion el recibo del Sargento mayor o del que exerciere sus funciones, visado por su Coronel 6 Comandante; cuidando el Contador del buque en toda certificacion individual, de qualquiera clase que fuere, de seguir el orden de la lista de Contaduría para la facilidad del examen.

## ARTICULO 44.

Las certificaciones de derrames, menoscabos, pérdidas y robos, de que deba hacerse abono a la Provision, se despacharan tambien á fin de mes, con separacion, las de cargo de mi Real Hacienda, de las que deben satisfacer individuos particulares: en las de déterioros se expresarán las rebaxas del cargo en el valor de los géneros deteriorados; y en cada una de las que se dieren al Maestre se enunciará la que se libra en la misma fecha, para la liquidacion de valores y asiento del cargo en Contaduría; así como en estas últimas deberá indicarse la que se expide á favor de la Provision para su abone, y hacerse expresion del motivo del cargo segun conste del libro 3°; y aunque las pérdidas ó deterioros sean de cuenta de la Provision, deberan certificar-